

17 de noviembre de 2020

**DOCTORA  
ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**E. S. D.**

**Radicado: 2019-00165-00  
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO  
DEMANDADO: MARIA OMAIRA ALVAREZ CADAVID**

**MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ**, mayor de edad identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Señora **MARIA OMAIRA ALVAREZ CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía **No.29.383.804**, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho notificado el 11 de noviembre de 2020 fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Revocar la providencia de fecha, 04 de abril del 2019 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado mediante auto interlocutorio No. 551, y notificada el 11 de noviembre del 2020 mediante auto No 1409.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la mesada pensional de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** Condenar en costas a la contraparte.

**QUINTO:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

## HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000\$), representados en un título valor, concretamente en una letra de cambio suscrita por mi poderdante

SEGUNDO: En efecto, la señora María Omaira Alvarez Cadavid suscribió una letra de cambio con espacios en blanco, como respaldo de un préstamo de dinero, concedido a favor de una persona natural y no de una Cooperativa, como señala la demandante.

TERCERO: La señora María Omaira Alvarez Cadavid no se encuentra afiliada y nunca ha tenido vinculación alguna con la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" por lo que, el título ejecutivo no llegó a la Cooperativa conforme a su ley de circulación.

CUARTO: En cuanto a los requisitos para el diligenciamiento del título valor se debe aportar la carta de instrucciones y la solicitud de vinculación a la Cooperativa para probar que efectivamente existe un vínculo entre la demandante y mi apoderada.

QUINTO: Sobre la mesada pensional de mi defendida se practicaron medidas de embargo, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

SEXTO: Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse la letra de cambio como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

SÉPTIMO: Conforme el artículo 671 del código de comercio la letra de cambio debe contener lo siguiente:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2. El nombre del girado.**
3. La forma del vencimiento.
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

OCTAVO: Sin entrar en discusión sobre los primeros cuatro requisitos, es de indicar que el segundo de ellos afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente,

como se dijo anteriormente, la letra de cambio no se suscribió a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, puesto que, no existe solicitud de vinculación de la señora Maria Omaira Alvarez Cadavid, con la que logre acreditar la demandante el titulo se encuentra suscrito a favor de esta.

NOVENO: Artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecencialmente las decisiones a que hubiere lugar

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas la letra de cambio objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la calle 24 N 36-54 de la ciudad de Tuluá, en la dirección electrónica [asesoriassolisscsas@yahoo.com](mailto:asesoriassolisscsas@yahoo.com).

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

De la señora Jueza,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Galvez'.

---

**MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ**  
**C.C. 31.800.066 expedida en Tuluá – Valle**  
**T.P. 123.552 del CSJ**